

**ADENDA No. 1**

**IPUB-05-2022 SEGUROS**

El Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACCOOP o en adelante el Fondo, está interesado en seleccionar compañía(s) de seguros legalmente constituida(s) y sometida(s) a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de contratar su programa de seguros, el cual está integrado por las pólizas y ramos de Todo Riesgo Daño Material, Infidelidad Riesgos Financieros, Transporte de Valores, Manejo Global Entidades Oficiales, Responsabilidad Civil Extracontractual, Automóviles, SOAT, Responsabilidad Civil Servidores Públicos y Responsabilidad Profesional por Pérdida de Datos – Cyber, requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales asegurables del Fondo, así como de aquellos por los que sea o llegare a ser jurídicamente responsable.

**NOTA 1:** La selección podrá efectuarse a una o varias aseguradoras en consideración al número de grupos. En tal sentido, podrá adjudicarse a tantas aseguradoras como grupos se establecen en la presente invitación.

**De conformidad con lo establecido en las Condiciones de Participación-Parte General, numeral 2.4. (Adendas y Avisos), mediante la presente Adenda se modifican los Anexos 3, 4, 7, 9, 10, 17, 18 y las Condiciones de Participación Parte General en los numerales pertinentes, así:**

**PRIMERO: EI ANEXO No. 7 -CRONOGRAMA, quedará así:**

<b>CIERRE PRESENTACIÓN OFERTAS</b>		24 de noviembre de 2022 hasta las 4:00 p.m.
<b>PLAZO PARA EVALUAR</b>	25 de noviembre de 2022	28 de noviembre de 2022
<b>TRASLADO INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES AL MISMO</b>	29 de noviembre de 2022	1 de diciembre de 2022
<b>TRASLADO DE EVALUACIÓN DEFINITIVA</b>	5 de diciembre de 2022	7 de diciembre de 2022
<b>ADJUDICACIÓN, EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENTREGA DE CLAUSULADOS (CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES) A PARTIR DE</b>	9 de diciembre de 2022	

Los demás aspectos previstos en este numeral que no se modifican por medio de la presente adenda, conservan su tenor y efectos.

**Usamos sólo el Agua que necesitamos**

**SEGUNDO: Las CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN PARTE GENERAL, numeral 2.15.1 literal (k), quedará así:**

“k) Presentar más de una propuesta básica directa o indirectamente por el mismo proponente (o integrante de forma asociativa) para un mismo grupo”.

**TERCERO: Se modifica el ANEXO No. 18 – Siniestralidad de la entidad últimos 3 años, el cual pasa a denominarse ANEXO No. 18 – Siniestralidad de la entidad últimos 5 años, incluyendo la siniestralidad en este periodo de tiempo y se publica en los documentos del proceso.**

**CUARTO: El ANEXO No. 9 -Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña RCSP, fila 10 quedará así:**

Responsabilidad civil: Cobertura para las pérdidas sufridas por FOGACOOOP, el Estado o por terceros siempre que sean consecuencia de un acto indebido cometido por un funcionario, cuyo cargo se encuentre asegurado en el desarrollo de las funciones propias de su cargo.

Así mismo, esta cobertura se extiende para amparar los perjuicios por los que los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, un juicio de responsabilidad fiscal de acuerdo con las previsiones de la ley 610 de 2000, así como la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, contemplado en la ley 678 de 2001, Código de Procedimiento Civil y/o Código General del Proceso.

**CUARTO: El ANEXO No. 9 -Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña RCSP, fila 22 quedará así:**

No aplicación de tarifa de colegios de abogados para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada a la Entidad, o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados.

Abogados de la Compañía: La compañía, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Para la aceptación de los gastos legales, se deberán seguir los presupuestos de libertad probatoria y carga de la prueba, según el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano.

**QUINTO: El ANEXO No. 3 – ASPECTOS PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN, numeral 6 “VIGENCIAS TÉCNICAS DE LAS PÓLIZAS”, quedará así:**

**Usamos sólo el Agua que necesitamos**

Grupo No.	Póliza	Desde	Hasta
1	Todo Riesgo Daño Material	00:00 horas del 22 de diciembre de 2022	00:00 horas del 22 de diciembre de 2023
1	Transporte de Valores	00:00 horas del 22 de diciembre de 2022	00:00 horas del 22 de diciembre de 2023
1	Manejo Global Entidades Estatales	00:00 horas del 22 de diciembre de 2022	00:00 horas del 22 de diciembre de 2023
1	Responsabilidad Civil Extracontractual	00:00 horas del 22 de diciembre de 2022	00:00 horas del 22 de diciembre de 2023
1	Automóviles	00:00 horas del 22 de diciembre de 2022	00:00 horas del 22 de diciembre de 2023
2	Infidelidad Riesgos Financieros	00:00 horas del 22 de diciembre de 2022	00:00 horas del 22 de diciembre de 2023
3	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	00:00 horas del 22 de diciembre de 2022	24:00 horas del 21 de diciembre de 2023
4	Responsabilidad Profesional por pérdida de Datos cyber	16:00 horas del 22 de diciembre de 2022	16:00 horas del 22 de diciembre de 2023

Los demás aspectos previstos en este numeral que no se modifican por medio de la presente adenda, conservan su tenor y efectos.

**SSEXTO:** Se modifica el ANEXO No. 9 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña TRDM, fila 2, corrigiéndose el título a **CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES** y se publica en los documentos del proceso.

**SSEXTIMO:** Se modifica el ANEXO No. 17 – Detalle de vehículos para póliza Autos, corrigiéndose el valor del vehículo a \$100.900.000 y se publica en los documentos del proceso.

**OCTAVO:** Se modifica el ANEXO No. 9 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña AUTOS, fila 50, la cual quedará así:

“**JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora”.

### Usamos sólo el Agua que necesitamos

Carrera 13 No. 32 – 93 Int. 3 - Parque Residencial Baviera  
Código Postal: 110311 - Bogotá D.C. – Colombia  
Teléfonos: 4324610 – Línea gratuita: 018000-413749  
Página Web: [www.fogacoop.gov.co](http://www.fogacoop.gov.co) - e-mail:  
[fogacoop@fogacoop.gov.co](mailto:fogacoop@fogacoop.gov.co)

**NOVENO: Se modifica el ANEXO No. 9 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña MANEJO, fila 21, la cual quedará así:**

“Gastos de reconstrucción de cuentas - estos gastos operan haciendo parte del valor asegurado y no en adición a este”.

**DÉCIMO: Se modifica el ANEXO No. 9 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña MANEJO, fila 22, la cual quedará así:**

“Gastos de rendición de cuentas - estos gastos operan haciendo parte del valor asegurado y no en adición a este”.

**DÉCIMO PRIMERO: Se modifica el ANEXO No. 9 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña MANEJO, fila 30, la cual quedará así:**

“JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora”.

**DÉCIMO SEGUNDO: Se modifica el ANEXO No. 9 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña MANEJO, fila 40, la cual quedará así:**

“COSTOS EN JUICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES. Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos (que no tengan carácter de permanente), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado y hasta el límite acordado por concepto de costos en juicios y honorarios profesionales. sublímite hasta \$60.000.000 evento/vigencia, los profesionales encargados de la defensa, serán designados por el asegurado. Estos gastos operan haciendo parte del valor asegurado y no en adición a este”.

**DÉCIMO TERCERO: Se modifica el ANEXO No. 9 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña MANEJO, fila 41, la cual quedará así:**

“GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE LA PÉRDIDA. Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos y costos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro hasta por el valor demostrado. Hasta \$15.000.000 evento/vigencia. Estos gastos operan haciendo parte del valor asegurado y no en adición a este”.

### **Usamos sólo el Agua que necesitamos**

**DÉCIMO CUARTO: Se modifica el ANEXO No. 9 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña MANEJO, fila 42, la cual quedará así:**

GASTOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES HASTA POR EL 40% DEL VALOR ASEGURADO. Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos y costos en que incurra el asegurado por gastos de auditores, revisores y contadores, hasta el límite del 40% del valor asegurado de la póliza. Estos gastos operan haciendo parte del valor asegurado y no en adición a este”.

**DÉCIMO QUINTO: Se modifica el ANEXO No. 9 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña MANEJO, fila 50, la cual quedará así:**

“BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA, DECLARADO O NO. La aseguradora cubrirá el interés asegurado por propiedad perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legalmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, para reparación, procesamiento o cualquier otro motivo y que se encuentren dentro y/o fuera de los riesgos descritos en la póliza declarados o no a la compañía por el asegurado. La presente operará en exceso de las pólizas de daños. En caso de no tener contratada póliza de daños operará sin restricción”.

**DÉCIMO SEXTO: Se modifica el ANEXO No. 9 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña MANEJO, fila 52, cuyo contenido se elimina por estar repetido y se publica en los documentos del proceso.**

**DÉCIMO SÉPTIMO: Se modifica el ANEXO No. 9 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña MANEJO, fila 53, cuyo contenido se elimina de tal manera que el contrato en cuanto a causales de revocación queda sometido a la norma supletiva del art. 1071 del Código de Comercio, y se publica en los documentos del proceso.**

**DÉCIMO OCTAVO: Se modifica el ANEXO No. 9 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña RCE, fila 2, corrigiéndose el título a CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y se publica en los documentos del proceso.**

**DÉCIMO NOVENO: Se modifica el ANEXO No. 9 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña RCE, fila 17, la cual quedará así:**

"Vigilancia de los predios por medio de personal armado y/o animales. La presente opera en exceso de las pólizas contratadas por las empresas de vigilancia que presten servicio a la entidad, pero no subordinada o condicionada a la reclamación, afectación y/o indemnización en estas".

### **Usamos sólo el Agua que necesitamos**

**VIGÉSIMO: Se modifica el ANEXO No. 9 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña RCE, fila 25, la cual quedará así:**

“Responsabilidad civil cruzada entre contratistas, hasta el 70% valor asegurado contratado: La Compañía debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para la Entidad siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma. Esta opera en exceso de las pólizas contratadas por los contratistas y subcontratistas, pero no subordinada o condicionada a la reclamación, afectación y/o indemnización en estas”.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Se modifica el ANEXO No. 9 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña RCE, fila 40, la cual quedará así:**

“BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA DECLARADOS O NO POR EL ASEGURADO. Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños que ocasionen los bienes que, sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo su responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. Sublímite \$80.000.000 evento/vigencia”.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: Se modifica el ANEXO No. 9 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña RCE, fila 49, la cual quedará así:**

“JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora”.

**VIGÉSIMO TERCERO: Se modifica el ANEXO No. 9 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña RCE, fila 55, cuyo contenido se elimina de tal manera que el contrato queda sometido en cuanto a causales de revocación a la norma supletiva del art. 1071 del Código de Comercio, y se publica en los documentos del proceso.**

**VIGÉSIMO CUARTO: Se modifica el ANEXO No. 9 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña TV, fila 37, cuyo contenido se elimina de tal manera que el contrato queda sometido en cuanto a causales de revocación a la norma supletiva del art. 1071 del Código de Comercio, y se publica en los documentos del proceso.**

**VIGÉSIMO QUINTO: Se modifica el ANEXO No. 9 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña TV, fila 45, la cual quedará así:**

“JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento,

**Usamos sólo el Agua que necesitamos**

terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora”.

**VIGÉSIMO SEXTO: Se modifica el ANEXO No. 9 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña IRF, fila 12, cuyo contenido se elimina por estar repetido y se publica en los documentos del proceso.**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se modifica el ANEXO No. 9 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña IRF, fila 13, la cual quedará así:**

“JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora”.

**VIGÉSIMO OCTAVO: Se modifica el ANEXO No. 9 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña IRF, fila 59, la cual quedará así:**

“Anexo de honorarios de auditores: Queda convenido y aceptado que la compañía aseguradora pagará los gastos incurridos por el asegurado por concepto de auditorías que se requieran como consecuencia de una pérdida amparada bajo la póliza y/o con el fin de sustentar la reclamación. Sublímite del 50% del valor asegurado”.

**VIGÉSIMO NOVENO: EI ANEXO No. 4 -REQUERIMIENTOS TÉCNICOS HABILITANTES, numeral 1 “EXPERIENCIA MÍNIMA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS OFERENTE”, subnumeral 4, el cual quedará así:**

4. Para las aseguradoras que se presenten para el GRUPO No. 4, Seguro de RC Cyber Risk deberá presentar certificaciones suscritas por el Representante Legal del OFERENTE con el contenido mínimo previsto en el subnumeral 5 y aportar copia de la caratula Inicial de cada uno de los ramos acreditados, que incluya un (1) cliente entidad pública o del sector financiero con vínculo contractual con el OFERENTE en los últimos cinco (5) años (contados desde la fecha de cierre de la presente invitación hacia atrás), y cuya sumatoria en límites asegurados sea igual o superior a \$3.000.000.000 (tres mil millones de pesos).

**TRIGÉSIMO: EI ANEXO No. 3 -ASPECTOS PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN, numeral 8 “CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS”, literal (a), el cual quedará así:**

“a) **Seriedad de la oferta:** Los OFERENTES deberán acompañar su OFERTA de una garantía de seriedad de la oferta a favor de Entidad Particular, por su cuenta y riesgo, por un monto del 10% del valor de la oferta económica presentada para cada Grupo o Grupos ofertado(s) y una

#### **Usamos sólo el Agua que necesitamos**

vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de recepción y apertura de las OFERTAS.

El contratista deberá acreditar el pago de la prima de la póliza, así como las condiciones generales de la misma. Todo lo anterior deberá constar dentro de la entrega del proceso de selección en referencia. El contratista se obliga a ampliar o a prorrogar la garantía, en los términos antes mencionados, en el evento en que se prorrogue la ejecución y/o vigencia del contrato o se afecte por siniestros”.

**TRIGÉSIMO PRIMERO: Se modifica el ANEXO No. 10 – Condiciones Complementarias Calificables y Deducibles, pestaña IRF, fila 17, cuyo contenido se elimina, se ajustan los puntajes a asignar en los factores de las filas 18 a 24, y se publica en los documentos del proceso.**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO: Se modifica el ANEXO No. 10 – Condiciones Complementarias Calificables y Deducibles, pestaña MANEJO, fila 19, cuyo contenido se elimina, se ajustan los puntajes a asignar en los factores de las filas 17 y 18, y se publica en los documentos del proceso.**

**TRIGÉSIMO TERCERO: Se modifica el ANEXO No. 3 -ASPECTOS PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN, numeral 4 “PRESUPUESTO”, el cual quedará así:**

“Para dar cumplimiento al objeto de la presente invitación FOGACOO certifica que existe presupuesto hasta el monto máximo aprobado y destinado al pago de los servicios que serán prestados por EL CONTRATISTA, mediante ordenamiento del gasto No. 208 de 2022, incluido el IVA y demás impuestos y contribuciones a que haya lugar en este tipo de contrataciones.

El valor asegurado estimado y los grupos asignados para cada ramo de seguros es el siguiente:

Grupo No.	Póliza	Valor asegurado
1	Todo Riesgo Daño Material	\$ 8.603.368.795.95
1	Transporte de Valores	\$ 60.000.000 valor asegurado por vigencia.
1	Manejo Global Entidades Estatales	\$ 200.000.000 por evento y el agregado anual.
1	Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 1.200.000.000 por evento y en el agregado anual.
1	Automóviles	\$ 100.900.000 por evento y en el agregado anual.
2	Infidelidad Riesgos Financieros	Amparos de Infidelidad y Crimen por computador COP3.000.000.000 por evento y 6.000.000.000 en el agregado anual.  Amparo Responsabilidad Civil Profesional COP2.000.000.000 por evento y en el agregado anual.
3	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	\$ 5.000.000.000 por evento y en el agregado anual.

### Usamos sólo el Agua que necesitamos

4	Responsabilidad Profesional por pérdida de Datos Cyber	\$ 3.000.000.000 por evento y en el agregado anual.
---	--------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------

**TRIGÉSIMO CUARTO: El ANEXO No. 9 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña IRF, se agrega la fila 89, la cual quedará así:**

“REVOCACIÓN UNILATERAL, CON TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS. El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo. Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con la misma antelación”.

**TRIGÉSIMO QUINTO: Se modifica el ANEXO No. 9 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, pestaña CYBER, fila 30, la cual quedará así:**

“MODALIDAD DE COBERTURA:

Reclamación (Claims Made) para responsabilidad civil

Descubrimiento para pérdidas propias

REVOCACIÓN UNILATERAL, CON TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS: El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo. Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con la misma antelación”.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de noviembre de 2022.

**MARIA ELENA GRUESO RODRÍGUEZ**

**Directora**

Elaboró: Carlos E. Lozano Martínez  
Revisó: María Consuelo Corredor Gaitán  
Paola Cardona Hernández

**Usamos sólo el Agua que necesitamos**

Carrera 13 No. 32 – 93 Int. 3 - Parque Residencial Baviera  
Código Postal: 110311 - Bogotá D.C. – Colombia  
Teléfonos: 4324610 – Línea gratuita: 018000-413749  
Página Web: [www.fogacoop.gov.co](http://www.fogacoop.gov.co) - e-mail:  
[fogacoop@fogacoop.gov.co](mailto:fogacoop@fogacoop.gov.co)